

Constancia secretarial: 02 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término concedido para la subsanación, la apoderada actora allegó escrito solicitando sea concedido amparo de pobreza para la parte activa dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00478-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Raul Felipe Escudero contra José Fabian González Cárdenas, Nubia Agudelo Castrillón, José Humberto Aricapa Andicap, Autolegal S.A y la Equidad Seguros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00478-00.

Estando dentro del término para subsanar la demanda, la apoderada actora allegó escrito solicitando le fuera concedido al demandante amparo de pobreza.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que de conformidad con inciso primero del artículo 152 del C.G.P, el demandante podrá solicitar amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda, lo que para el caso concreto no se dio y fue hasta el momento de la inadmisión que la parte actora pretende el amparo solicitado.

Adicionalmente el despacho no entiende, ni le fueron expuestas, cuales fueron las circunstancias que cambiaron para el demandante entre la proposición de la demanda en la que no necesitó el amparo de pobreza y el momento de la inadmisión. Lo anterior pareciera indicar que se pretende eludir los requisitos legales indicados en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que no se encuentran motivos para conceder la petición.

Notificada por estado esta providencia se reanuda un (1) día a la parte demandante para subsanar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de amparo de pobreza

SEGUNDO: Notificada por estado esta providencia se reanuda un (1) día a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03aae0e10c073c039bdca63148faa62412e9bc82af5b7e6cb7a98349468fc6d6

Documento generado en 02/12/2020 02:51:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**